



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires



VISTO Y CONSIDRANDO:

La problemática actual existente con los alimentos refrigerados y la necesidad de mantener la cadena de frío para no ser alterados en su esencia, a fin de priorizar y proteger la salud de los consumidores y por analogía con lo establecido por el Código Alimentario Argentino en su artículo 157, último párrafo y Art. 178, donde se establece el uso de termógrafos para registrar la cadena frío y verificar las alteraciones en la misma;

Que es nuestra población no está exenta de los problemas de alteración y contaminación debido al almacenamiento incorrecto de alimentos perecederos, y que el municipio por medio del órgano de contralor que corresponda, es el responsable por la seguridad y la salud del consumidor;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 3740

ARTICULO 1°: Establece la obligatoriedad del registro de la cadena de frío, mediante el uso de Termógrafos y/o unidades de registro de temperatura por cada unidad frigorífica en todos aquellos comercios y transportes habilitados y/o en trámite de habilitación que tengan por destino principal y/o anexo el almacenamiento, distribución y comercialización de productos perecederos. -

ARTICULO 2°: El equipamiento suficiente y necesario para la instrumentación del Artículo 1°, será adquirido a exclusivo costa del contribuyente responsable de la habilitación y de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por la DIRECCION DE BROMATOLOGIA de la MUNICIPALIDAD de MONTE.-

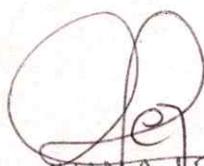
Las unidades que cuenten con Termógrafos, serán identificados mediante una oblea a vista del público.-

En las UNIDADES DE TRANSPORTE DE ALIMENTO de otros partidos que cuenten con unidades de registro de temperatura diferentes a las implementadas en este partido deberán proveer gratuitamente a este municipio de todos los medios para un correcto control y verificación de los mismos o en su defecto colocar equipos de las especificaciones determinadas.-

ARTICULO 3°: Establece un plazo de 60 días para efectuarse la colocación de los equipos en los comercios identificados en la etapa N° 1 (uno), y un plazo de 120 días para los comercios comprendidos en la 2° correspondientes conforme cronograma que diagrame la Dirección de Bromatología Municipal.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 7 días del mes de octubre de 2010


JUANA A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte




JOSÉ RUBÉN CITAR
Presidente
H.C.D. - Monte